

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de febrero de 2019

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 064**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00417-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL-  
Demandante: JAIRO PINEDA  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 118), la cual arrojó un valor total de Un millón treinta y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos con cuatro centavos. (\$ 1'033.429,4).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.017

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

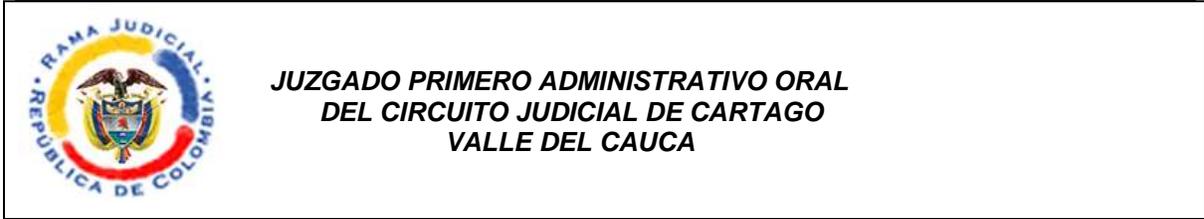
Cartago-Valle del Cauca, 06/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que obra escrito por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que informa que el señor Gilberto Arboleda Pérez, no asistió a la cita programada en la mencionada entidad (fl. 882). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 072

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00001-00
DEMANDANTES	GILBERTO ARBOLEDA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL CAUCA 2015
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, obra escrito por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Hernán Villa Mejía (fl. 882), manifestando que el señor Gilberto Arboleda Pérez, no asistió a la cita programada en el Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Seccional Risaralda.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la celeridad y oportunidad de la prueba, se ordena que por secretaría se libre nuevamente oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Risaralda, para que asigne nuevamente cita al señor Gilberto Arboleda Pérez, teniendo en cuenta los requerimientos ya realizados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>017</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 06/02/2019
<hr/> NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 1º de febrero de 2019 se recibe oficio No. 20193670103851: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10 del 22 de enero de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, César Augusto Vargas Guarín (fl. 89). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 073

<b>RADICADO No.</b>	<b>76-147-33-33-001-2017-00114-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Arlez Caicedo Caicedo</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 20193670103851: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10 del 22 de enero de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, César Augusto Vargas Guarín (fl. 89), en el que se informa: “(s)e informa que a la fecha, el señor soldado profesional *ARLEZ CAICEDO CAICEDO*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.331 se encuentra activo, razón por la cual, no se ha conformado expediente prestacional para el reconocimiento de prestaciones sociales”, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/02/2019

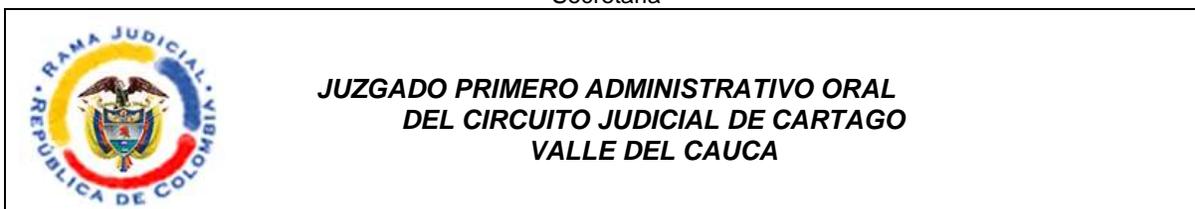
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso judicial informándole que la presente demanda fue presentada inicialmente ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira-Risaralda, pero posteriormente fue remitido por competencia (fl. 79 del expediente) y asignado al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, y posteriormente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Caucas, el cual mediante providencia del 10 de abril de 2018 remitieron el expediente, por falta de jurisdicción, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali-Valle del Cauca (fl. 148 del expediente), correspondiéndole al Tercero de la misma naturaleza, autoridad que a través de providencia del 30 de julio de 2018 (fl. 152 y siguiente), dispuso por competencia territorial remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Cartago, el cual fue asignado a este estrado judicial (fl. 152 del expediente).

Cartago – Valle del Cauca, febrero 5 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 043

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2018-00287-00</b>
DEMANDANTE	MARIA NANCY GRANADA SOTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial se encuentra que la demanda formulada inicialmente por la señora **María Nancy Granada Soto**, por medio de apoderada judicial, estaba dirigida a la jurisdicción laboral, sin embargo y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento.

No obstante, revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que la demanda presentada no corresponde a los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda vez que se hace referencia a un proceso ordinario laboral de primera instancia (fl. 81 y siguientes del expediente) sin embargo, se tiene que las pretensiones podrían hacer relación a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, debiéndose entrar a resolver sobre la admisión de la misma, encontrando que debe ser inadmitida en los términos del artículo 170 del CPACA, por las razones que a continuación se exponen:

Tal y como se ha manifestado, este asunto se refiere al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, será necesaria su adecuación para que cumpla tanto con los presupuestos del medio de control como de la demanda a fin de que se le pueda dar el trámite correspondiente.

Con relación al contenido de la demanda, el artículo 162 del CPACA señala:

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

La demanda presentada deberá adecuarse a los lineamientos mencionados y demás normas que sean complementarias para el respectivo medio de control, haciendo énfasis en lo referente a la designación de las partes y frente a las pretensiones estas deben ser individualizadas de conformidad con lo ordenado por el artículo 163 del CPACA, y a las disposiciones violadas y el concepto de su violación, de lo que carece el libelo.

Del mismo modo, deberá adecuarse el poder para que se individualicen los actos administrativos que se demandan.

Igualmente, el despacho también encuentra que la parte demandante una vez corregido lo anterior, deberá acompañar las copias necesarias para efectos de dar cumplimiento al C. G. del P., concretamente en lo relacionado con allegar copias de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a las demandadas, y el envío por el servicio postal autorizado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 612 del C. G. del P., que modificó el artículo 199 del CPACA. En el mismo sentido, se requiere que se allegue un medio magnético que contenga una copia de la demanda, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda como lo dispone la misma norma.

Finalmente, se debe demostrar en la presente demanda que se adelantaron los requisitos previos para demandar que establece el artículo 161 del CPACA, concretamente para el presente asunto lo determinado en el numeral 2 del citado artículo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas aportando los anexos requeridos y copias de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

### **RESUELVE**

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo que corrija o anexe para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 17</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 6/02/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---